CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
RU 24310-CR
05 OCTUBRE 2026 04:34 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 30498, LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS Y FACILITA EL TRANSPORTE DE DONACIONES EN SITUACIONES DE DESASTRES NATURALES

I. OBJETO

La presente propuesta normativa tiene por objeto modificar el título de la Ley Nº 30498[1], Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, así como los artículos 1, 11, 13, 14, 15, 18 y el título del Capítulo III; e incorpora los Anexos I y II a la citada norma.

II. FINALIDAD

La presente Ley tiene por finalidad permitir aplicar el tratamiento tributario especial previsto en la Ley Nº 30498 a las donaciones de bienes y servicios a título gratuito en caso de declaratorias de Estado de Emergencia tanto por desastres naturales como por peligro inminente, de origen natural.

De esta forma se amplía los alcances de la Ley Nº 30498 para comprender a las citadas declaratorias a que se refiere el marco normativo vigente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

III. ANTECEDENTES

La Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)[2], establece un marco normativo para identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

En esa línea el artículo 4 de la citada Ley, referido a los principios de la gestión del riesgo de desastres prevé, entre otros, el principio de prevención el cual se fundamenta en el deber del Estado de promover políticas y acciones orientadas a prevenir, vigilar, reducir y evitar los impactos y riesgos ante los peligros de origen natural o inducidas por la acción humana que generan emergencias y desastres, considerando el contexto del cambio climático, a fin de proteger la vida y salud de las personas, sus medios de vida y el ambiente.

Asimismo, en el artículo 6 de la citada Ley se precisa que la política nacional de gestión del riesgo de desastres se establece sobre la base de los componentes de gestión prospectiva, gestión correctiva y gestión reactiva. Del mismo modo prevé que la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra, entre otros con acciones de prevención y reducción del riesgo, que comprende acciones orientadas a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad y a reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes en el contexto de la gestión de desarrollo sostenible.

---

1 Publicada el 8.8.2016. Recuperada en: https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1160228. En adelante, la Ley N° 30498.

2 Publicada el 19.2.2011. En adelante, la Ley N° 29664. Recuperada en: https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1025766

Adicionalmente, mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM[3] se aprobó la norma complementaria sobre la declaratoria de Estado de Emergencia por desastre o por peligro inminente en el marco de la Ley Nº 29664; la cual establece los requisitos, criterios y procedimiento para la solicitud y aprobación de la declaratoria de Estado de Emergencia.

En este sentido, los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 de la citada norma complementaria distingue entre las declaratorias de Estado de Emergencia por peligro inminente y por desastre. La primera es definida como el estado de excepción ante la *probabilidad* que un fenómeno físico potencialmente dañino de origen natural o inducido por la acción humana ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnico-científica, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para reducir los efectos dañinos del potencial impacto, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Mientras que la segunda, es definida como el estado de excepción ante la condición de *desastre ocasionado* por un fenómeno de origen natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para la respuesta y rehabilitación.

Como se puede apreciar el SINAGERD regula la declaratoria de Estado de Emergencia tanto por desastre como en caso de peligro inminente, en ambos casos de origen natural.

De otro lado, el Comunicado Oficial ENFEN N° 16-2026 de fecha 14 de setiembre de 2026, emitido por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño"- ENFEN, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2017-PRODUCE, precisa que El Niño Costero (región Niño 1+2) continuará hasta mediados de otoño de 2027, con la más alta probabilidad de una magnitud extraordinaria de setiembre de 2026 a enero de 2027.

Adicionalmente, en lo que va el año 2026, se han emitido una serie de decretos supremos que declaran el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del Perú por peligro inminente ante déficit hídrico e intensas precipitaciones pluviales asociadas al Fenómeno del Niño 2026-2027, entre otros motivos[4].

Por su parte, la Ley Nº 30498 establece el marco normativo que facilita y promueve la donación de bienes y servicios gratuitos para atender a la población afectada de las localidades declaradas en Estado de Emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales. No así para casos de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente.

IV. MARCO JURÍDICO Y LAS HABILITACIONES EN CUYO EJERCICIO SE DICTA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; siendo deberes primordiales de este último, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger

---

[3] Publicado el 20.12.2014. En adelante, el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM. Recuperado en: https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1117660

[4] Por ejemplo, el Decreto Supremo Nº 097-2026-PCM por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al FEN en 796 distritos de 22 departamentos del país vigente hasta el 31.8.2026; así como, el Decreto Supremo N° 124-2026-PCM por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al FEN en 893 distritos de 22 departamentos del país vigente hasta el 31 de octubre; y el Decreto Supremo Nº 116-2026-PCM por peligro inminente ante déficit hídrico en 607 distritos de 16 departamentos de nuestro país, vigente hasta el 12.10.2026.

a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

El numeral 1 del artículo 4 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo[5], señala que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.

La Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre constituye una política multisectorial, cuya conducción está a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros. En ese sentido, mediante el Decreto Supremo Nº 038-2021-PCM[6] se aprobó la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre al 2050, la cual - según su artículo 2- es de aplicación inmediata por todas las entidades de la administración pública, y también de obligatorio cumplimiento para el sector privado y la sociedad civil, en cuanto les seas aplicable.

Del mismo modo, conforme al SINAGERD, el sistema de prevención de riesgos de desastre no solo está enfocado a las acciones que puedan desplegarse ante la ocurrencia de un desastre natural, sino también implica la gestión reactiva que comprende el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo, según el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 29664.

V. JUSTIFICACIÓN

Actualmente, existe un tratamiento tributario general para las donaciones, a efectos de la determinación del Impuesto a la Renta (IR) y del Impuesto General a las Ventas (IGV)[7].

Por otra parte, la Ley N° 30498 contempla un tratamiento tributario especial que permite que las donaciones de bienes y prestación de servicios a título gratuito en situaciones de declaratoria de Estado de Emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales sean considerados gastos deducibles para la determinación del IR y se preserve el derecho al crédito fiscal del IGV, sujeto a los requisitos previstos en la aludida Ley[8].

Sin embargo, el inciso b) del artículo 1 y el artículo 11 de la Ley Nº 30498 refieren que la donación de bienes y servicios gratuitos comprendidos en el alcance de la citada Ley corresponden a Estados de Emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales. De este modo, los bienes donados y los servicios prestados a título gratuito comprendidos bajo dicha Ley serían únicamente aquellos dirigidos a atender o mitigar los efectos de un desastre ya ocurrido, mas no aquellos destinados a prevenir su ocurrencia frente a situaciones de peligro inminente en las que el daño todavía no se ha producido.

---

5 Publicada el 20.12.2007.

6 Publicado el 1.3.2021.

7 Por ejemplo, el Régimen General del IR admite, entre otros, como gastos deducibles la donación de bienes con el límite del 10% de la renta neta de tercera categoría luego de efectuada la compensación de pérdidas, en los términos que señala el inciso x) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, publicado el 8 de diciembre de 2004, y sus normas reglamentarias. De otro lado, la importación o transferencia de bienes a título gratuito, en los términos que se señala en el inciso k) del artículo 2 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremos N° 055-99-EF, publicado el 15 de abril de 1999.se considera como un concepto no gravado, pese a lo cual se permite aplicar el crédito fiscal que corresponda al bien donado. De lo indicado se aprecia un tratamiento tributario general respecto de las donaciones de bienes, mas no para la prestación de servicios a título gratuito.

8 Entre otras disposiciones relacionadas al IR e IGV (artículo 12 al 15 de la Ley N° 30498).

De otro lado, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM establece que la declaratoria del Estado de Emergencia se aprueba mediante Decreto Supremo por un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días calendario[9]; sin embargo, existen situaciones en que la ejecución de los servicios gratuitos se inician durante la vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia, pero se extienden más allá de su culminación; lo que conlleva a que los prestadores de los mencionados servicios no puedan aplicar el tratamiento tributario especial a que se refiere la Ley N° 30498 por no haberse completado durante el plazo del Estado de Emergencia declarado.

VI. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

6.1 DE LA DONACIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRATUITOS EN CASO DE DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE DE ORIGEN NATURAL

a) Identificación del problema público

La Ley Nº 30498 regula un tratamiento tributario especial tanto para IR e IGV para las donaciones de bienes y la prestación de servicios gratuitos destinados a atender a la población afectada de las localidades declaradas en Estado de Emergencia por desastre ocasionado por un fenómeno de origen natural[10].

Sin embargo, como se ha referido anteriormente, la citada Ley no considera el otorgamiento de dicho tratamiento especial con ocasión de la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente de origen natural; lo que impide que los potenciales donantes puedan beneficiarse del tratamiento tributario especial contemplado en la Ley Nº 30498 al efectuar donaciones de bienes o prestar servicios a título gratuito con la finalidad de prevención, antes que el fenómeno físico, potencialmente dañino de origen natural ocurra; es decir, antes que el desastre se llegue a materializar.

b) Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

El tratamiento tributario especial de la Ley N.º 30498 se encuentra diseñado para situaciones en las que el desastre ya se ha materializado. Como se ha mencionado existe una falta de correspondencia entre el marco normativo del SINAGERD y el alcance de la Ley Nº 30498, pues mientras el primero permite y promueve la adopción de acciones preventivas frente a la declaratoria de Estado de Emergencia por un peligro inminente de origen natural, el segundo no otorga el tratamiento tributario especial a las donaciones de bienes y servicios prestados gratuitamente en este último tipo de declaratoria de emergencia.

Por ello la propuesta que se plantea incorpora una lógica preventiva y de gestión anticipada del riesgo, permitiendo que los donantes de bienes donados y servicios prestados gratuitamente puedan acceder al tratamiento tributario especial desde la declaratoria de Estado de Emergencia, incluso cuando esta responda a un peligro inminente de origen natural.

---

[9] Dicha declaratoria de Estado de Emergencia se puede prorrogar por un plazo que no debe de exceder de sesenta (60) días calendario, según lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, publicado el 26.5.2011.

[10] Cabe resaltar que según el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, la declaratoria de Estado de Emergencia por desastre puede ser ocasionado por un fenómeno de origen natural o inducido por la acción humana. No obstante, el legislador optó -al emitir la Ley N° 30498- contemplar en sus alcances solo los desastres por fenómenos naturales.

De esta manera, el tratamiento tributario especial se alinea con las políticas nacionales de gestión del riesgo de desastres, promoviendo intervenciones oportunas que permitan la protección de la población expuesta y sus medios de vida ante un peligro inminente o, afectada por un desastre, de origen natural, ubicada en el ámbito geográfico comprendido en la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural.

c) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Resulta necesario modificar la Ley Nº 30498 para que se permita la donación de bienes y servicios prestados gratuitamente para proteger a la población expuesta y sus medios de vida ante un peligro inminente, de origen natural[11], en el ámbito geográfico en la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente; siendo aplicable dicho tratamiento especial durante el plazo del Estado de Emergencia declarado[12].

La emisión del proyecto normativo resulta oportuno atendiendo a que la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" ha indicado que se mantiene el estado de alerta de El Niño Costero y una alta probabilidad de que este persista hasta el verano de 2027; por lo que, se requiere dictar las normas que viabilicen la donación de bienes y prestación de servicios gratuitos en casos de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente de origen natural a fin de aminorar las consecuencias que pudiera conllevar su desencadenamiento total.

d) Nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta de modificación de la Ley Nº 30498 genera un nuevo estado jurídico-tributario orientado a facilitar, incentivar y canalizar de manera más eficiente la solidaridad privada hacia la protección de la población expuesta de un peligro inminente de origen natural al amparo de la declaratoria de un Estado de Emergencia.

Las acciones de preparación, mitigación y atención temprana pueden contribuir a reducir pérdidas humanas, económicas y sociales en situaciones de peligro inminente de origen natural.

e) Objetivos relacionados con el problema identificado

e.1. Objetivo General

La aprobación de la propuesta normativa permitirá que el tratamiento tributario especial previsto en la Ley Nº 30498 facilite y promueva las donaciones de bienes y la prestación de servicios gratuitos con ocasión de la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente de origen natural, lo que permitirá ejecutar acciones inmediatas y necesarias para reducir los efectos dañinos del potencial impacto, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado.

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS - MEF - Director General

---

11 Atendiendo a que la Ley N° 30498 establece el tratamiento tributario especial para las donaciones de bienes o prestación de servicios en caso de declaratoria de estado de emergencia por desastre ocasionado por fenómeno natural, se ve por conveniente seguir el mismo lineamiento, y conceder dicho tratamiento tributario para el caso de declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente de origen natural, dejando de lado aquél inducido por acción humana.

12 Nótese que las donaciones de bienes y servicios a título gratuito para atender a la población afectada por desastre de origen natural ya se encuentra comprendida en los alcances de la Ley N° 30498.

La propuesta puede contribuir a una asignación más eficiente de los recursos públicos, en la medida que las necesidades derivadas de una emergencia sean atendidas, total o parcialmente mediante donaciones de bienes o prestación de servicios gratuitamente durante la vigencia de declaratoria de Estado de Emergencia por desastre o por peligro inminente, de origen natural. Ello permitirá que el Estado focalice sus recursos presupuestarios en aquellas intervenciones que resulten para la atención de la emergencia o en aquellos ámbitos donde la capacidad de respuesta del sector privado sea insuficiente o inexistente. No obstante, este efecto no implica necesariamente una reducción del gasto público equivalente al valor de las donaciones, sino una optimización en la utilización de los recursos disponibles para la atención de las necesidades prioritarias.

Desde la perspectiva de gestión pública, la medida fortalece los principios de eficiencia, eficacia y valor público que orientan la actuación estatal durante situaciones de emergencia.

e.2. Objetivo Especifico

La presente Ley tiene por objeto la modificación del título de la Ley Nº 30498, del artículo 1, del título del Capítulo III, del encabezado y del literal b) del numeral 13.1 del artículo 13, de los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14, del numeral 15.2 del artículo 15 y del acápite i. del primer párrafo del artículo 18 de la Ley Nº 30498, a efectos de incorporar dentro de su ámbito de aplicación las donaciones de bienes y la prestación de servicios gratuitos con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia por peligro inminente de origen natural.

En cuanto a la modificación del artículo 1 de la Ley Nº 30498, se plantea establecer el destino de los bienes y servicios gratuitos, según se trate de la declaratoria de Estado de Emergencia por desastre o por peligro inminente, de origen natural.

Así, tratándose de declaratoria del Estado de Emergencia por peligro inminente de origen natural se plantea que las donaciones de bienes y servicios gratuitos deban estar destinados a proteger a la población expuesta y sus medios de vida mediante la ejecución de las medidas y acciones, inmediatas y necesarias, orientadas estrictamente a reducir el muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, en el ámbito geográfico comprendido en la referida declaratoria.

Lo expuesto se alinea a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 29664 que prevé que "La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible". Asimismo, "La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad *con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado.*"

Asimismo, conforme a la Resolución Ministerial N° 463-2019-PCM[13] que aprueba "Lineamientos para la elaboración del Informe de Estimación del Riesgo por peligro inminente" que sirve de sustento para la solicitud de declaratoria de emergencia, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29664, se señala que el referido informe contiene información sobre la identificación y caracterización del peligro y el análisis de vulnerabilidad, para estimar o calcular los niveles de riesgo; debiendo contraerse en el análisis de los probables daños y pérdidas relacionadas a la población, medios de vida e infraestructura.

Igualmente, en el numeral 6.4 de los lineamientos citados se considera una situación de peligro inminente -únicamente- cuando el nivel de peligro obtenido sea equivalente a muy alto. Luego de la determinación del nivel de riesgo muy alto, se realiza el cálculo de probables daños y pérdidas de vidas que ocasionaría la ocurrencia del peligro inminente en la zona identificada, clasificándolos en grupos de análisis relacionados a la vida, salud, medios de vida, vivencias, infraestructura, actividades económicas y medio ambiente.

Por su parte, tratándose de la declaratoria de Estado de Emergencia por desastre de origen natural, se propone que las donaciones de bienes y los servicios gratuitos sean destinados a atender la población afectada, así como ejecutar las acciones de respuesta y rehabilitación que correspondan, en el ámbito geográfico comprendido en la referida declaratoria.

Al respecto, a través de la Resolución Ministerial N° 324-2023-PCM[14] se aprobaron los "Lineamientos para la evaluación de daños y análisis de necesidades". Según el inciso g) del rubro V. Disposición Generales, la evaluación de daños y análisis de necesidades es el mecanismo de identificación y registro de información cuantitativa y cualitativa de la extensión, gravedad y localización de la emergencia o desastre, permitiendo determinar las necesidades para la atención de la población damnificada y afectada; así como, el restablecimiento de los servicios públicos básicos indispensables, la normalización progresiva de los medios de vida.

Como se puede apreciar la propuesta normativa fortalece la coherencia del marco tributario con los objetivos de la gestión del riesgo de desastres, incorporando un enfoque preventivo y de respuesta anticipada que favorece la reducción de las consecuencias económicas y sociales asociadas a la ocurrencia de eventos naturales adversos.

f) Análisis del impacto cuantitativo y cualitativo de la propuesta normativa

En cuanto al impacto cuantitativo la medida amplía el tratamiento tributario especial a las donaciones de bienes y a la prestación de servicios gratuitos en caso de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente de origen natural.

Como referencia, el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2027-2030[15] estima para 2027 un gasto tributario de S/ 29 mil en el IR de personas jurídicas y de S/ 175 mil en el IR de personas naturales por la deducción de gastos de servicios gratuitos prestados en Estado de Emergencia. Estos importes

[13] Publicada el 1.1.2020.
[14] Publicada el 30.12.2023.
[15] Publicado el 28.8.2026.

corresponden al tratamiento tributario vigente y no al costo adicional de la propuesta.

Por su parte, considerando una cartera referencial de S/ 8 millones[16], incluidos el IGV y el IPM, el costo fiscal de la deducción en el IR ascendería a S/ 2 millones. Esta estimación supone que el valor neto de dichos impuestos sea íntegramente deducible dentro del límite legal y que los donantes estén sujetos a la tasa del régimen general. Para la misma cartera, el costo fiscal referencial por IGV e IPM ascendería aproximadamente a S/ 1,2 millones[17].

La propuesta normativa genera un impacto cualitativo positivo al fortalecer la capacidad de respuesta del Estado y de la sociedad frente a situaciones de emergencia derivadas de desastres y peligros inminentes, de origen natural, al permitir la donación de bienes y prestación de servicios que conlleven a medidas de prevención, disminuyendo o eliminando los posibles efectos adversos que supondrían que se concrete el daño en la población de aquellas localidades declaradas en Estado de Emergencia. Así, se facilita la movilización temprana de recursos, capacidades logísticas y servicios especializados en favor de las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

g) Efecto de la norma sobre la legislación

La propuesta normativa implica la modificación del título de la Ley Nº 30498, del artículo 1, del título del Capítulo III, del encabezado y el literal b) del numeral 13.1 del artículo 13, de los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14, del numeral 15.2 del artículo 15 y del acápite i. del primer párrafo del artículo 18 de la Ley Nº 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales.

6.2 DE LA LISTA DE LOS BIENES A SER DONADOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRATUITOS EN CASO DE DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA

a) Identificación del problema público

El artículo 11 de la Ley Nº 30498 establece que los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de dicha Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el Estado de Emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales. Del mismo modo, indica que el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos en los alcances de la referida Ley.

Para efectos de un adecuado control tributario se ha evaluado la necesidad de listar en los anexos que se incorporan a la Ley N° 30498 los bienes y servicios gratuitos que estarían comprendidos en sus alcances. Sobre el particular, la identificación de tales bienes y servicios corresponde al relevamiento de necesidades efectuada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

---

16 Referencia de comunicados del sector privado.

17 Supuesto de que corresponda íntegramente a donaciones de bienes cuyas entregas estarían gravadas a la tasa general del 18% en ausencia de la propuesta. Este ejercicio no comprende el efecto sobre la prorrata del crédito fiscal de los servicios gratuitos.

Sin embargo, las necesidades que surgen durante una situación de emergencia pueden ser diversas y variar en función de cada zona comprendida en los decretos supremos que declaran el Estado de Emergencia; por lo que, resulta difícil prever todos los bienes y servicios que pueden resultar necesarios para su atención.

En ese sentido, se requiere contemplar la posibilidad de que mediante decreto supremo que declare el Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural, puedan incorporarse otros bienes y servicios que resulten necesarios para atender la finalidad de la Ley N° 30498.

b) Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

La propuesta normativa pretende atender las necesidades de control tributario, dejando a salvo la posibilidad de que mediante el decreto supremo que declare el Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural, se pueda incorporar bienes y servicios adicionales necesarios para llevar a cabo las acciones de protección y atención de la población, como la ejecución de acciones que correspondan, en el ámbito geográfico comprendido en la declaratoria del Estado de Emergencia.

c) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

La modificación propuesta resulta necesaria debido a que para efectos de control se requiere la identificación de los bienes y servicios comprendidos en los alcances de la Ley N° 30498.

La propuesta es jurídicamente viable por cuanto se enmarca en la potestad legislativa y no altera la finalidad esencial perseguida por la Ley Nº 30498. Es más, resulta compatible con el principio de seguridad jurídica.

Igualmente, la aprobación de la presente iniciativa resulta oportuna considerando la creciente recurrencia e intensidad de fenómenos naturales que afectan diversas regiones del país, así como la necesidad de fortalecer los mecanismos que permitan una respuesta rápida y eficiente frente a situaciones de emergencia por desastre y por peligro inminente, de origen natural.

d) Nuevo estado que genera la propuesta

Con la modificación del artículo 11 e incorporación de los Anexos I y II a la Ley Nº 30498, se lista los bienes y prestación de servicios gratuitos comprendidos en el tratamiento tributario especial previsto en la Ley Nº 30498. Asimismo, facilita una respuesta más rápida y eficiente del sector privado frente a situaciones de desastre o peligro inminente, de origen natural para la atención de emergencias.

e) Objetivos relacionados con el problema identificado

e.1. Objetivo General

Fortalecer la seguridad jurídica y la eficacia del tratamiento tributario especial aplicable a las donaciones de bienes y a la prestación de servicios gratuitos realizados en situaciones de Estado de Emergencia por desastre o por peligro inminente, de origen natural, mediante la modificación del artículo 11 y la incorporación de los Anexos I y II en la Ley N° 30498 que permitan identificar de manera objetiva y previsible los bienes y servicios comprendidos en el

ámbito de aplicación de la citada Ley, promoviendo una respuesta más oportuna del sector privado.

e.2. Objetivo Especifico

Identificar los bienes y servicios gratuitos comprendidos en los alcances de la Ley N° 30498. Para ello se modifica el artículo 11 y se incorpora los Anexos I y II en la citada Ley. A su vez se permite que el decreto supremo que declare el Estado de Emergencia incorpore bienes o servicios gratuitos adicionales, atendiendo a la gravedad del desastre o exposición a riesgos por peligro inminente de origen natural, teniendo en cuenta la necesidad singular de las localidades comprendidas en el ámbito geográfico del Estado de Emergencia.

Sobre el detalle del Anexo I. Bienes donados para efectos de la Ley N.º 30498, así como del Anexo II. Servicios gratuitos comprendidos en los alcances de la Ley N.º 30498, han sido elaborados por la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre la base de la casuística expuesta por diversos sectores, como el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Transporte y Comunicaciones y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, comprendiendo aquellos regulados en los decretos supremos que han declarado el Estado de Emergencia hasta la fecha, y otros que los referidos sectores han manifestado se requieren incorporar para brindar una rápida atención a los desastres o peligros inminentes, de origen natural, en caso de declaratoria de Estado de Emergencia.

f) Análisis del impacto cuantitativo y cualitativo de la propuesta normativa

En cuanto al impacto cuantitativo, la incorporación de los Anexos I y II establece una relación de bienes y servicios comprendidos en el tratamiento tributario especial. Su incorporación puede facilitar una mayor utilización del tratamiento tributario especial. El eventual efecto adicional sobre la recaudación dependerá del monto de las operaciones que accedan a este tratamiento como consecuencia de la modificación y del tratamiento tributario que les habría correspondido bajo la legislación vigente.

La propuesta normativa genera efectos cualitativos favorables al incrementar los niveles de certeza y predictibilidad respecto de los bienes y servicios que califican para el tratamiento tributario especial previsto en la Ley Nº 30498. Asimismo, contribuye a una respuesta más eficiente y oportuna frente a situaciones de desastre o peligro inminente, de origen natural, al promover la canalización de recursos privados hacia la atención de la población afectada bajo un marco normativo más claro, uniforme y predecible.

g) Efecto de la norma sobre la legislación

La propuesta normativa plantea, respecto de la Ley N° 30498, la modificación de su artículo 11 e incorporación del Anexo I. Bienes donados para efectos de la Ley Nº 30498 y del Anexo II. Servicios gratuitos comprendidos en los alcances de la Ley Nº 30498.

6.3 SERVICIOS GRATUITOS INICIADOS DURANTE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA Y QUE CULMINAN CON POSTERIORIDAD A SU TÉRMINO

a) Identificación del problema público

El numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM establece que la declaratoria del Estado de Emergencia se aprueba mediante Decreto Supremo por un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días calendario.

Existen situaciones en que la ejecución de los servicios gratuitos se inician durante la vigencia del decreto supremo que declara el Estado de Emergencia, pero se extienden más allá de su culminación; lo que conlleva a que los prestadores de los mencionados servicios no puedan aplicar el tratamiento tributario especial a que se refiere la Ley Nº 30498 por no haberse completado durante el plazo del Estado de Emergencia declarado.

b) Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Actualmente, las donaciones de bienes y la prestación gratuita de servicios realizadas en el contexto de una declaratoria de Estado de Emergencia por desastre, de origen natural, para estar comprendidas en los alcances de la Ley Nº 30498 deben efectuarse durante el plazo del Estado de Emergencia declarado.

No obstante, en la práctica, conforme han informado algunos ministerios como el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, existen servicios que por sus características técnicas, operativas o logísticas destinados a los fines contemplados en el inciso b) del artículo 1 de la Ley Nº 30498, según texto modificado por la presente propuesta normativa, requieren períodos de ejecución de hasta sesenta (60) días calendario[18].

Esta situación genera que los servicios que empiecen a prestarse con posterioridad al inicio del Estado de Emergencia o incluso, estando próximo a su culminación, queden fuera del ámbito de aplicación de la Ley N° 30498. Esto puede desincentivar la participación del sector privado en las acciones de protección o atención de la población comprendida en el ámbito geográfico del decreto supremo que declara el Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural.

c) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

La propuesta normativa resulta necesaria debido a que la regulación vigente no contempla situaciones en las que la ejecución de los servicios gratuitos se inicia durante la vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia, pero culmina con posterioridad a esta, pese a encontrarse directamente vinculados con la atención de las necesidades generadas por el desastre o peligro inminente, de origen natural.

La propuesta es jurídicamente viable por cuanto no modifica la finalidad ni la naturaleza del tratamiento tributario especial previsto en la Ley Nº 30498, sino que precisa sus condiciones de aplicación para adecuarlas a la realidad operativa de las intervenciones desarrolladas en contextos de emergencia.

Asimismo, la medida resulta oportuna dada la creciente recurrencia de eventos naturales que demandan servicios especializados cuya ejecución suele extenderse más allá de los plazos formales de la declaratoria, haciendo necesario

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS - MEF - Director General

[18] En caso no se declare su prórroga.

contar con un marco normativo que facilite una respuesta eficiente, continua y predecible por parte del sector privado.

d) Nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta genera un escenario de mayor seguridad jurídica y predictibilidad en la aplicación del tratamiento tributario especial que prevé la Ley N° 30498 respecto de los servicios prestados a título gratuito comprendidos en sus alcances , al reconocer que dichos servicios pueden culminar después de la vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia sin dejar de estar comprendidos en el referido tratamiento tributario , siempre que se encuentren vinculados a la atención de la emergencia en las zonas geográficas comprendidas en el decreto supremo que declara el Estado de Emergencia, y en tanto su ejecución no supere los sesenta (60) días calendario de vencido el plazo de vigencia de la declaratoria del referido Estado de Emergencia.

e) Objetivos relacionados con el problema identificado

e.1. Objetivo General

Fortalecer la seguridad jurídica y la eficacia del tratamiento tributario especial aplicable a las donaciones de bienes y a la prestación de servicios gratuitos realizadas en situaciones de Estado de Emergencia por desastre o por peligro inminente, de origen natural, asegurando que el tratamiento tributario especial previsto por la Ley Nº 30498 resulte consistente con las condiciones reales de ejecución de las actividades destinadas a proteger o atender a la población comprendida en el ámbito geográfico del decreto supremo que declara el Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural; según corresponda.

e.2. Objetivo Especifico

Modificar la limitación temporal vigente, que está dada por la vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia, teniendo en cuenta la duración efectiva de los servicios prestados a título gratuito, estableciendo una regla que permita reconocer la aplicación del tratamiento tributario especial correspondiente cuando dichos servicios se hubieran iniciado durante la vigencia de la declaratoria de emergencia y mantengan una vinculación directa con las acciones de protección y atención de la población, en tanto su ejecución no exceda los sesenta (60) días calendarios posteriores de culminada la vigencia de la referida declaratoria de Estado de Emergencia.

Para ello en la Tercera Disposición Complementaria Final de la propuesta normativa se plantea que para efectos de la Ley Nº 30498 también están comprendidos los servicios prestados a título gratuito que se inicien durante el Estado de Emergencia declarado por peligro inminente o por desastre, de origen natural, aun cuando su culminación se produzca con posterioridad al término del Estado de Emergencia declarado, siempre que la ejecución de tales servicios no supere los sesenta (60) días calendario de vencido el plazo de vigencia de la declaratoria del referido Estado de Emergencia.

f) Análisis del impacto cuantitativo y cualitativo de la propuesta normativa

En cuanto al impacto cuantitativo la propuesta normativa modifica el aspecto temporal del tratamiento tributario especial en el caso de los servicios gratuitos comprendidos en los alcances de la Ley N° 30498. En tal sentido, puede generarse

un costo fiscal adicional, al extender el tratamiento especial a prestaciones que, sin la modificación, no quedarían comprendidas total o parcialmente. Asimismo, no genera obligaciones administrativas adicionales para los contribuyentes, las entidades perceptoras de las donaciones ni la Administración Tributaria.

La propuesta normativa genera un impacto cualitativo positivo al fortalecer la eficacia, predictibilidad y seguridad jurídica del tratamiento tributario especial previsto en la Ley Nº 30498, adecuando su aplicación a las condiciones reales bajo las cuales se ejecutan servicios gratuitos en situaciones de Estado de Emergencia por desastre o por peligro inminente de origen natural. En particular, la medida elimina una barrera normativa que actualmente puede restringir el acceso al tratamiento tributario especial cuando la ejecución de los servicios, pese a haberse iniciado durante la vigencia de la declaratoria de emergencia y estar directamente vinculada con la protección y atención de la población y sus medios de vida, culmina con posterioridad al vencimiento de dicho plazo.

En consecuencia, la medida contribuye a que el tratamiento tributario especial previsto en la Ley Nº 30498 cumpla su finalidad de manera más efectiva, facilitando la movilización oportuna de recursos, capacidades técnicas y servicios especializados requeridos para afrontar las consecuencias de los desastres y realizar medidas y acciones de prevención ante peligros inminentes, de origen natural.

g) Efecto de la norma sobre la legislación

Se plantea regular mediante la Tercera Disposición Complementaria de la propuesta normativa la realidad operativa de los servicios gratuitos en contextos de declaratoria de Estado de Emergencia por desastre y por peligro inminente, de origen natural y, que se extiende más allá de la vigencia de la referida declaratoria, permitiendo la deducción de gastos en tanto la ejecución de esos servicios no supere los sesenta (60) días calendario de vencido el plazo de vigencia de la declaratoria del referido Estado de Emergencia.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa modifica el título de la Ley N° 30498, del artículo 1, el título del Capítulo III, del artículo 11, el encabezado y el literal b) del numeral 13.1 del artículo 13, los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14, el numeral 15.2 del artículo 15 y el acápite i. del primer párrafo del artículo 18 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales

A continuación, se presenta un cuadro comparativo para apreciar el impacto de la propuesta normativa en la legislación nacional vigente:

CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO DE LA LEY Nº 30498 CON LA PROPOSICION LEGISLATIVA

Ley Nº 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales **TEXTO VIGENTE**	**Proyecto de Ley que modifica Ley Nº 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales**
LEY Nº 30498, LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS Y FACILITA EL TRANSPORTE DE DONACIONES EN SITUACIONES DE DESASTRES NATURALES	"LEY Nº 30498, LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS Y **LA DONACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS GRATUITOS EN CASOS DE DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE O POR DESASTRE, DE ORIGEN NATURAL**
Artículo 1. Objeto La presente Ley establece el marco normativo que facilita y promueve la donación de alimentos así como la donación para casos de desastres naturales: a) La donación de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano, a efectos de que, a partir del tercer año de la entrada en vigencia de esta Ley, los almacenes de alimentos y supermercados donen la totalidad de los alimentos que tengan esta condición, quedando prohibida la destrucción de los mismos con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable. b) Las donaciones y los servicios gratuitos para atender a la población afectada de las localidades declaradas en estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales, siendo aplicable durante el plazo de dicho estado de emergencia.	"**Artículo 1. Objeto** La presente Ley establece el marco normativo que facilita y promueve la donación de alimentos, así como la donación **de bienes y prestación de servicios gratuitos, en casos de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural:** a) La donación de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano, a efectos de que, a partir del tercer año de la entrada en vigencia de esta Ley, los almacenes de alimentos y supermercados donen la totalidad de los alimentos que tengan esta condición, quedando prohibida la destrucción de estos con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable. b) Las donaciones de bienes y los servicios gratuitos **destinados a**: **i. Proteger a la población expuesta y sus medios de vida mediante la ejecución de las medidas y acciones, inmediatas y necesarias, orientadas estrictamente a reducir el muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, en el ámbito geográfico comprendido en la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente de origen natural.** **ii. Atender a la población afectada, así como ejecutar las acciones de respuesta y rehabilitación que correspondan, en el ámbito**

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS
Director General
- MEF -

	geográfico comprendido en la declaratoria de Estado de Emergencia por desastre de origen natural. **Lo señalado en el presente literal es aplicable durante el plazo del Estado de Emergencia declarado."**
CAPÍTULO III **DONACIONES Y SERVICIOS GRATUITOS EN CASOS DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRES PRODUCIDOS POR FENÓMENOS NATURALES**	**"CAPÍTULO III** **DONACIONES DE BIENES Y SERVICIOS GRATUITOS EN CASOS DE DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE O POR DESASTRE, DE ORIGEN NATURAL**
Artículo 11. Bienes objeto de donación y servicios gratuitos 11.1 Los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales. 11.2 El referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley.	**"Artículo 11. Bienes objeto de donación y servicios gratuitos** 11.1. Los bienes **donados y servicios gratuitos comprendidos en los alcances de la presente Ley son los establecidos en los Anexos I y II que forman parte integrante de esta Ley.** 11.2. **Mediante decreto supremo que declare el Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural, pueden incorporarse otros bienes y servicios que resulten necesarios para llevar a cabo las acciones previstas en el inciso b) del artículo 1 de la presente Ley.**
Artículo 13. Beneficios para la prestación de servicios gratuitos respecto del Impuesto a la Renta 13.1 Tratándose de servicios prestados a título gratuito contenidos en el decreto supremo que declare el estado de emergencia efectuados en favor de las entidades calificadas como entidades perceptoras de donaciones por la SUNAT, se sujetan a lo siguiente: (...) b) Los gastos incurridos para llevar a cabo la prestación de los referidos servicios serán deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta hasta el límite del 10% señalado en el inciso x) del artículo 37 y el inciso b) del artículo 49 de la Ley del Impuesto a la Renta, siempre que tales servicios tengan como finalidad la atención de la población afectada por desastres producidos por fenómenos naturales. (...)	**"Artículo 13. Beneficios para la prestación de servicios gratuitos respecto del Impuesto a la Renta** 13.1 Tratándose de servicios prestados a título gratuito contenidos **en la presente Ley o** en el decreto supremo que declare el Estado de Emergencia efectuados en favor de las entidades calificadas como entidades perceptoras de donaciones por la SUNAT, se sujetan a lo siguiente: (...) b) Los gastos incurridos para llevar a cabo la prestación de los referidos servicios **son** deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta hasta el límite del 10% señalado en el inciso x) del artículo 37 y el inciso b) del artículo 49 de la Ley del Impuesto a la Renta, siempre que tales servicios tengan como finalidad **la protección de la población expuesta y sus medios de vida ante un peligro inminente o afectada por un desastre, de origen natural, ubicada en el ámbito geográfico**

	comprendido en la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural. (...)"
Artículo 14. Beneficios para las donaciones de bienes respecto del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (...) 14.2 La entrega de los bienes efectuada a título gratuito por las mencionadas entidades perceptoras de donaciones a otra entidad perceptora de donaciones o a la población afectada por desastres producidos por fenómenos naturales, no configura una venta gravada conforme a la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. 14.3 En los casos señalados en el numeral 14.1, la entrega de los bienes a título gratuito deberá tener como finalidad la atención de la población afectada por desastres producidos por fenómenos naturales. Para tal efecto, dicha finalidad se considerará cumplida con el documento que emita la entidad perceptora de donaciones, de acuerdo a lo que señale el reglamento de la presente Ley, en el que se deje constancia del destino de los bienes. (.	"**Artículo 14. Beneficios para las donaciones de bienes respecto del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo** (...) 14.2. La entrega de los bienes efectuada a título gratuito por las mencionadas entidades perceptoras de donaciones a otra entidad perceptora de donaciones o a la población **expuesta a un peligro inminente** o afectada por un desastre, **de origen natural**, **ubicada en el ámbito geográfico comprendido en la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente** o por desastre, **de origen natural,** no configura una venta gravada conforme a la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. 14.3. En los casos señalados en el numeral 14.1, la entrega de los bienes a título gratuito debe tener como finalidad la protección de la población **expuesta y sus medios de vida ante un peligro inminente o afectada por un desastre, de origen natural, ubicada en el ámbito geográfico comprendido en la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural**. Para tal efecto, dicha finalidad se considera cumplida con el documento que emita la entidad perceptora de donaciones, de acuerdo con lo que señale el reglamento de la presente Ley, en el que se deje constancia del destino de los bienes. (...)"
Artículo 15. Beneficios para la prestación de servicios a título gratuito respecto del Impuesto General a las Ventas Los beneficios son los siguientes: (...) 15.2 En los casos señalados en el numeral anterior la prestación de los servicios a título gratuito deberá tener como finalidad la atención de la población afectada por desastres producidos por fenómenos naturales. Dicha finalidad se considerará cumplida con el documento que emita la entidad perceptora de donaciones, de acuerdo a lo que señale el reglamento de la presente Ley, en el que se deje constancia del destino de los servicios.	"**Artículo 15. Beneficios para la prestación de servicios a título gratuito respecto del Impuesto General a las Ventas** (...) 15.2 En los casos señalados en el numeral anterior la prestación de los servicios a título gratuito debe tener como finalidad **la protección de la población expuesta y sus medios de vida ante un peligro inminente o afectada por un desastre, de origen natural, ubicada en el ámbito geográfico comprendido en la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural**. Dicha finalidad se considera cumplida con el documento que emita la entidad

	perceptora de donaciones, de acuerdo con lo que señale el reglamento de la presente Ley, en el que se deje constancia del destino de los servicios."
Artículo 18. Sanción por no dar a los bienes y/o servicios el destino establecido La entidad perceptora de donaciones deberá contar con la documentación que acredite lo siguiente: i. Que la donación haya sido entregada a otra entidad perceptora de donaciones o a la población afectada. ii. Que los servicios prestados a título gratuito hayan sido empleados para los fines previstos en esta Ley. Cuando la entidad perceptora de donaciones dé a los bienes donados o utilice los servicios prestados a título gratuito para un fin distinto al previsto en esta Ley, está sujeta a la responsabilidad civil, administrativa y penal que corresponda.	"**Artículo 18. Sanción por no dar a los bienes y/o servicios el destino establecido** (...) i. Que la donación haya sido entregada a otra entidad perceptora de donaciones o a la **población expuesta a un peligro inminente o a un desastre, de origen natural.** (...)"
	Artículo 4. Incorporación de los Anexos I y II a la Ley Nº 30498 Se incorporan los anexos de la presente Ley como Anexos I y II de la Ley Nº 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y la donación de bienes y servicios gratuitos en casos de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural.
	"**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** **PRIMERA. Vigencia** Las disposiciones de la presente Ley entran en vigor al día siguiente de su publicación y se aplican respecto del impuesto a la renta a partir del 1 de enero de 2027.
	SEGUNDA. Normas reglamentarias y complementarias Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas se adecuará el reglamento de la Ley N° 30498 a las modificaciones introducidas por la presente Ley, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.
	TERCERA. Aplicación de la Ley a servicios iniciados durante el Estado de Emergencia

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS - MEF - Director General

	Para efectos de la Ley Nº 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y la donación de bienes y servicios gratuitos en casos de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de dicha Ley los servicios prestados a título gratuito que se inicien durante la vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural, aun cuando culminen con posterioridad a la fecha de término de dicha declaratoria, siempre que su ejecución no exceda de sesenta (60) días calendario, contado desde el día siguiente de culminada la vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia. La aplicación de lo establecido en la presente disposición no implica la ampliación ni prórroga de la vigencia del Estado de Emergencia.

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (AIR Ex Ante)

La presente ley se encuentra exceptuada de la aplicación del AIR Ex Ante, toda vez que está comprendida en el supuesto del literal k) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM[19], el cual establece que "las disposiciones normativas de naturaleza tributaria", están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR).

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS · MEF · Director General

[19] Publicado el 25 de febrero de 2025.

AYUDA MEMORIA

ASUNTO: PROYECTO DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30498, LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS Y FACILITA EL TRANSPORTE DE DONACIONES EN SITUACIONES DE DESASTRES NATURALES"

A. SITUACION ACTUAL

- La Ley N° 30498 facilita y promueve la donación de bienes y servicios gratuitos para atender a la población afectada en zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales.

- El tratamiento vigente no comprende los casos de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente; es decir antes de que ocurra el desastre.

- Esta limitación no guarda plena concordancia con el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) que contempla declaraciones de Estado de Emergencia tanto por desastres naturales, como también por peligro inminente (antes que ocurra un desastre de origen natural).

- Por otro lado, los decretos supremos que declaran el Estado de Emergencia por desastre natural no siempre detallan todos los bienes y servicios necesarios, sino que contemplan la referencia a "otros bienes o servicios" que pueden ser materia de donación; por lo que, para efectos de un adecuado control resulta necesario detallar esos.

- Existen algunos servicios prestados a título gratuito iniciados durante la declaratoria del Estado de Emergencia, que suelen extenderse más allá de la vigencia del Estado de Emergencia. Esta situación puede poner en riesgo el reconocimiento de los gastos para efectos tributarios.

- El Comunicado Oficial ENFEN N° 16-2026 de fecha 14.9.2026, emitido por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño"- ENFEN[1], señala que El Niño Costero (región Niño 1+2) continuará hasta mediados de otoño de 2027, con la más alta probabilidad de una magnitud extraordinaria de setiembre de 2026 a enero de 2027.

B. FINALIDAD DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley tiene por finalidad modificar la Ley Nº 30498 para:

i. Extender el tratamiento tributario especial de donación de bienes y prestación de servicios gratuitos efectuada durante Estado de Emergencia por desastres a los Estados de Emergencia por peligro inminente, de origen natural.
ii. Otorgar predictibilidad y certeza jurídica respecto de los bienes que pueden ser donados y los servicios a prestarse gratuitamente.
iii. Regular la casuística de algunos servicios que, iniciados bajo la declaratoria de Estado de Emergencia, por cuestiones operativas, logísticas o similares, suelen extenderse más de los 60 días calendarios, que dura la referida declaratoria.

C. PROPUESTA

Cambio	Contenido
Ampliación del ámbito	Incluir los estados de emergencia por peligro inminente de origen natural, además de los declarados por desastre.
Adecuación normativa	Modificar el título de la Ley N° 30498, el título del Capítulo III y los artículos 1, 13, 14, 15 y 18.

[1] Aprobada por Decreto Supremo N° 007-2017-PRODUCE.

Bienes y servicios comprendidos	Modificar el artículo 11 e incorporar los Anexos I y II con una relación de bienes y servicios que pueden ser donados o prestados gratuitamente.
Flexibilidad según la emergencia	Permitir que los decretos supremos que declaren Estado de Emergencia por dichas situaciones puedan incluir otros bienes o servicios no detallados en los citados Anexos, atendiendo a las necesidades derivadas de cada declaratoria de emergencia.
Servicios que culminan después	Incorporar una Tercera Disposición Complementaria Final para reconocer los servicios iniciados durante la emergencia, siempre que culminen dentro de los 60 días calendario siguientes al término de la declaratoria.

D. EFECTO DE L PROPUESTA

La propuesta permitirá atender oportunamente a la población ante un desastre o su peligro inminente, reducirá la incertidumbre tributaria para los donantes y dará reglas claras sobre los bienes y servicios comprendidos, incluidos aquellos cuya ejecución deba concluir después de vencida la declaratoria.

DIRECCIÓN GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS
Director General
- MEF -